



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OM N°08511

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 085 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, dentro de sus atribuciones ha visto por pertinente la proyección de una ordenanza Municipal en la que se pueda dar los instrumentos necesarios para la formulación de políticas de turismo local.

Que, con el propósito de incorporar a los niños, niñas, adolescentes estudiantes del municipio, a los beneficios que genera el conocimiento turístico cultural de la Sección Capital Sucre, se debe crear los circuitos turísticos municipales, en los cuales se incorporen como área de estudio y de conocimiento el turismo intercultural, dentro de su gestión anual como un tema relevante, además de crear conciencia de la importancia del fortalecimiento y desarrollo de estas actividades no solo en la perspectiva tradicional local, sino también con el objetivo de lograr un intercambio de formas de visión de vida, creando y fomentando la tolerancia mutua.

Que, el numeral 17, Parágrafo I del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen la competencia exclusivas de establecer Políticas de turismo local.

Que, el Artículo 297-I, las competencias definidas en esta Constitución son "... b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas...".

Que, el artículo 95, Parágrafo III, numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización indica: "De acuerdo a las competencias del numeral 17), Parágrafo I, del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos, tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2) formular políticas de turismo local, 5) establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios ...sic".

Que, de acuerdo al art. 62 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Honorable Concejo Municipal, en su inciso f) indica: "promocionar el Turismo en coordinación con los organismos especializados...".

Que, también es atribución del Concejo Municipal, lo enmarcado dentro del numeral 29 del art. 12 de la Ley 2028.

Que, en Sesión Plenaria de 07 de septiembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 163/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la "Creación de Circuitos Turísticos Municipales Estudiantiles"; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado suprimir el art. 2° del referido proyecto de Ordenanza Municipal, cuyo texto se refleja en la presente disposición.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OM N°08511

mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del municipio, así como lo establece el numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

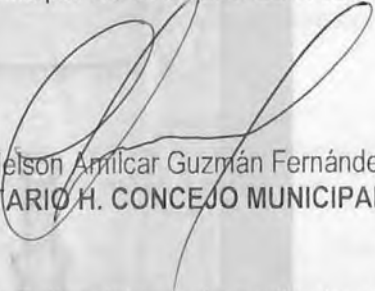
Art.1° INSTRUIR a la **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** la creación de los "Circuitos Turísticos Municipales Estudiantiles", de acuerdo al proyecto a ser realizado por la Dirección de Turismo, dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, en un plazo no mayor de 20 días calendario.

Art.2° INSTRUIR a la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i.**, realice los convenios pertinentes con toda organización o institución que se requiera, a fin de lograr la consolidación de los "Circuitos Turísticos Municipales Estudiantiles".


Art.3° La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil once


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE. H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.


Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 7 días del mes de septiembre del año Dos Mil Once.


Lic. Verónica Berríos Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.